

O R D E N A N Z A No. 4

" POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL."

LA SAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. en uso de las facultades que le confiere el numeral 6o. del Artículo 60 y 326 del Decreto Ley 1222 de 1.986.

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- El Fondo Vial Departamental creado por la Ordenanza No. 07 de 1.976, es un establecimiento dependiente de la Secretaría de Obras públicas del Departamento, dotado de Personalía Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTICULO 2o.- El Fondo tendrá como finalidad la Administración y ejecución por si o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto Departamental que debidamente financiadas apruebe la Junta del Fondo Vial Departamental, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional, o cualquier otra entidad de derecho público del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

- ARTICULO 3o.- El Fondo tendrá los siguientes objetivos:
- a).- Ejecutar directamente o por contratos la construcción, conservación y mantenimiento de los bienes e inmuebles, infraestructura vial y de servicios a cargo del Departamento, de acuerdo con las políticas que se establezcan en el Plan de Desarrollo y los lineamientos del Programa de Inversiones.
 - b).- Supervisar y controlar la realización de las obras contratadas y ejercer su interventoría.
 - c).- Evaluar el resultado y desarrollo de los Proyectos que se adelantan.
 - d).- Adquirir los derechos necesarios para la construcción de las obras públicas y reglamentar el uso de los terrenos aledaños a las mismas, en cuanto al servicio de ellas.
 - e).- Adquirir diseñar y construir los inmuebles que requiera el Departamento para sus servicios.

UMM

.../...

" POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL."

niones con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2o.- CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS So metidos a la consideración de la Junta se requiera del concurso de personas técnicas sobre la materia, podrán ser invitados por el Presidente de la Junta, en calidad de Asesores, pero su concepto no es obligatorio.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 8o.- Calidad de los Miembros de la Junta Direc tiva del Fondo.

Los Miembros de la Junta aunque ejercen fun ciones Públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Quienes representan al Gobierno Departamen tal en la Junta Directiva del Fondo, son agentes del Gobernador, de su libre nombra miento y remoción.

El período de los Representantes de la - Asamblea es de dos (2) años contados a par tir del primero (1o.) de Octubre de mil no vecientos ochenta y seis (1.986).

ARTICULO 9o.- REUNIONES.- Las Reuniones de la Junta Di rectiva del Fondo serán presididas por el Gobernador del Departamento o su Delegado que lo será el Secretario de Obras Públicas y se efectuarán en la ciudad de Barranquilla en forma ordinario por lo menos dos (2) ve ces al mes y, extraordinariamente cuando - sean convocados por el Director del Fondo o el Gobernador. También podrán celebrarse reuniones en otros lugares del Departamento.

PARAGRAFO.- 1o.- Las Reuniones de la Junta se harán - constar en un libro de Actas, las cuales se autorizarán con la firma del Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTICULO 10.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate en la Junta decidirá el voto del Gobernador o su Dele gado que es el Secretario de Obras Públicas. Los Reglamentos u otras Disposiciones de ca racter general y aquellos que resuelvan - disposiciones particulares se llaman Reso luciones de Juntas que serán firmados por el Presidente de la reunión y el Secreta

WHL
11/11
WHL

#.-4.-

"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL."

rio de la Junta.


PARAGRAFO.- Las Resoluciones se llevarán en un libro con indicación del día, mes y año en que se expida y debe estar bajo la custodia del Secretario de la Junta.

ARTICULO 11o.- SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Secretaría de la Junta Directiva será ejercida por el jefe de la Oficina de Normas y Contrataciones quien haga sus veces.

ARTICULO 12o.- Designación y estatutos jurídicos. El Fondo tendrá un director que será el Secretario de Obras Públicas Departamental, quien será el Representante Legal de la Institución y su primera autoridad Ejecutiva, responsable del funcionamiento y del eficaz de desarrollo de sus objetivos.-

FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL FONDO.

- ARTICULO 13.- Son funciones del Director del Fondo:
 - 1o.- Dirigir, vigilar y controlar el personal de la organización y la ejecución de las funciones o programas de ésta y suscribir, como su Representante legal los actos o contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse conforme a lo previsto en el artículo 83 inciso primero del Decreto 222 de 1.983 y su parágrafo segundo.
 - 2o.- Rendir informes por escrito, cada tres (3) meses sobre la ejecución activa y pasiva del Presupuesto, quien la evaluará, para lo de su competencia.
 - 3o.- Rendir Informe Semestral, al Gobierno Departamental, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan efectuar el curso de la política de la Administración Departamental.
 - 4o.- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

5o.- Cumplir y hacer las disposiciones vi

 ...

#.-5-.

" POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL."

gentes, normas reglamentarias, resoluciones y disposiciones de la Junta Directiva del Fondo.

6o.-Adelantar las políticas de información y relaciones públicas del Instituto.

7o.-Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos y las Ordenanzas.

ARTICULO 14.- Cuando se ausente de el Departamento en ejercicios de su cargo, el Director designará el Funcionario de Instituto que deba atender el despacho de los asuntos vigentes.

ARTICULO 15.- DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL DIRECTOR.- Los actos y decisiones que tome el director del Fondo en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas por el Ministerio de la Ley, los presentes estatutos o Resoluciones posteriores de la Junta Directiva se Denominarán RESOLUCIONES INTERNAS y se numerarán sucesivamente con indicaciones de día, mes y año en que se expida.

ARTICULO 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD, Y RESPONSABILIDADES. Para los miembros de la Junta y para el Director del Fondo regirán las mismas inhabilidades, incompatibilidades señaladas en el Capítulo IV Artículo 288 y siguientes del Decreto Ley 1222 de 1.986.

C A P I T U L O I I I

ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 17.- La Organización Interna del Fondo y su planta de personal será la misma que se establezca para la Secretaría de Obras Públicas.

C A P I T U L O I V

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 18.- Los actos que realice el Fondo Vial Departamental para el cumplimiento de sus funciones administrativos, estarán sujetos a las normas de procedimientos prescritos en el Decreto Ley 01 de 1.984.

Handwritten signature and initials

"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL."

ARTICULO 19.- Recursos contra los actos. Salvo lo dispuesto en normas legales especiales, contra las resoluciones que dicta el Directivo General, en todos los actos de su competencia, solo procederá el recibo de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa. Si la providencia por la cual se interpone el recurso ha sido aprobada por la Junta Directiva o expedida directamente por la misma, conforme a los contratos, la reposición se interpone ante el Director General, pero la providencia que le resuelva deberá ser aprobada también por la Junta Directiva o expedida por ella según el caso.

C A P I T U L O V

CONTROL FISCAL

ARTICULO 20.- La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia sobre el manejo de los Fondos y bienes del Fondo, la cual expedirá para su ejercicio, reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrolla el Fondo Vial Departamental, a fin de que estos puedan cumplir con eficacia sus tareas.

C A P I T U L O VI

DE LOS BIENES

ARTICULO 21.- El manejo de los bienes y recursos del Instituto se hará conforme a su Presupuesto.- Para la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto se seguirá los principios del Decreto 2407 de 1.981.

ARTICULO 22.- No son embargables por ninguna autoridad los recursos que recibe el Fondo por transferencias de la Nación o del Departamento del Atlántico o como producto de los contratos de empréstitos Internos o Externos que celebre. De sus recursos propios u ordinarios solo es embargable hasta la tercera parte del valor de los mismos.

C A P I T U L O VII

DE LOS EMPRESTITOS

ARTICULO 23.- Las operaciones de Crédito Público que proyecte celebrar el Fondo serán aprobadas por el Gobernador, mediante Resolución, en el cual se establecerá la destinación del producto del empréstito sus condiciones finan

Handwritten initials or mark.

#.-7.-

" POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL."

cieras y las garantías que se otorgarán.

ARTICULO 24.- La solicitud de aprobación que debe ser presentada por el Director del Fondo estará acompañada de los documentos solicitados en el Artículo - 220 del Decreto Ley 1222 de 1.986.

ARTICULO 25.- El Fondo no podrá celebrar ninguna operación de crédito interno cuando el servicio total de la deuda respectiva represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta (30%) de las rentas ordinarias incluyendo el nuevo empréstito.

ARTICULO 26.- Las disposiciones de los artículos anteriores no rigen respecto de los préstamos de Tesorería destinados a mantener la seguridad de los pagos y que se cubran con recursos ordinarios en el curso de una vigencia fiscal, siempre que las cuantías de tales empréstitos no alcance en su conjunto a más de Diez (10%) de los ingresos ordinarios de la entidad prestaria.
Tampoco son aplicables a las operaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto 294/73 y normas reglamentarias.

C A P I T U L O VIII

PERSONAL

ARTICULO 27.- El personal del Fondo será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 28.- El Régimen de prestaciones Sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales al servicio del Fondo, será el establecido en la Ley 6a. de 1.945, Decreto 1600, artículo 12 y 2767 del mismo año, las pertinentes de la Ley 6a. de 1.947, Artículo 1o., Ley 72 de 1.947, Artículo 21 Decreto 1160 de 1.947, Decreto 2921 de 1.948; Ley 4a. de 1.966 Ley 4: de 1.967; Ley 21 de 1.982, esta última - sobre subsidio familiar, Artículo 3o. de la Ley 5o. de 1.969, que sustituyó al 9o. de la Ley 48 de 1.962, etc.

..!..

WME

#.-8.-

"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL."

ARTICULO 29.- En cuanto a los empleados públicos rige rige para ellos el Decreto Extraordinario 1732 de 1.960, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 del Decreto 2400 de 1.968, modificado por el artículo lo lo. del Decreto 3074 del mismo año.

C A P I T U L O IX

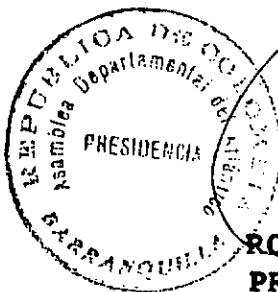
ARTICULO 30.- CONTRATOS.- Los Contratos se registrarán por las normas del título VIII Capítulo lo. artículo 81 al 100 del Decreto Ley 222- de 1.983. del Fondo Vial. a Junta Reglamentaria lo referente a la formación, - adjudicación y cláusulas de los mismos.

ARTICULO 31.- REVISION POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. Los Contratos excluidos los de empréstitos Internos y Externos que celebre el Fondo serán revisados por el Tribunal Administrativo cuando la cuantía exceda del 5% del Presupuesto del Fondo, y en todo caso cuando exceda de Cincuenta millones- de pesos (\$50°000.000,00).

ARTICULO 32.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y derogación las normas que le sean contrarias.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de Noviembre de 1.986



[Signature]
ROBERTO LAFAURIE PEÑARANDA
PRESIDENTE.
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATCO

[Signature]
MARIA INES RESTREPO
1º VICE-PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPTAL DEL ATCO

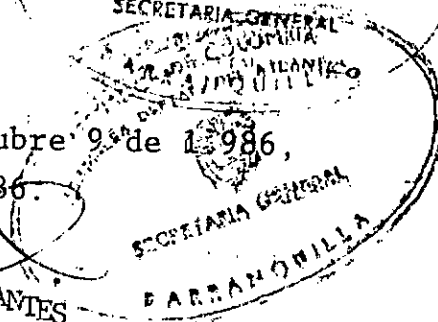


[Signature]
GERARDO LEÓN PEDROZA
2º VICE-PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPTAL DEL ATCO.

[Signature]
NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL
ASAMBLEA DEPTAL DEL ATCO

La presente Ordenanza sufrió los tres debates de Ley los días: Octubre 9º de 1.986, Noviembre 8 y Noviembre 11 de 1.986.

[Signature]
NESTOR VIZCAINO CERVANTES



NOV 13 1986

11:30 AM

GOVERNACION DEL ATLANTICO - BARRANQUILLA, 26 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS - FONDO VIAL

FUAD CHAR ABDALA



ARTICULO 30.- Los Contratos de arrendamiento de inmuebles para el uso de oficinas o locales de trabajo, se regirán por las normas del título VIII Capítulo I del Decreto Ley 222-83 de 1983, del Fondo Vial, a Junta Regia de la formación, adjudicación y ejecución de los mismos.

C A P I T U L O I X

ARTICULO 31.- REVISION POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. Los Contratos excluidos los de empréstitos Internos y Externos que celebre el Fondo serán revisados por el Tribunal Administrativo cuando la cuantía exceda del 2% del Presupuesto del Fondo, y en todo caso cuando exceda de cincuenta millones de pesos (\$50,000,000.00).

ARTICULO 32.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y derogación de las normas que le sean contrarias.

ELABORADO Y PUBLICADO.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de Noviembre de 1986

ROBERTO LAFAURIE BENARANDA
 PRESIDENTE.
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

MARIA INES RESTREPO
 1ª VICE-PRESIDENTE
 ASAMBLEA DEPARTAL DEL ATLANTICO

GERARDO LEON PEDRONA
 2º VICE-PRESIDENTE
 ASAMBLEA DEPARTAL DEL ATLANTICO

NESTOR VIZCAINO CERVANTES
 SECRETARIO GENERAL
 ASAMBLEA DEPARTAL DEL ATLANTICO

COPIA